

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO le fue notificada la demanda al extremo demandado quien estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo dio contestación a las misma a través de apoderado judicial y proponiendo con ella excepciones de mérito de las cuales dio traslado en lista, y estando dentro de la oportunidad procesal oportuna la demandante se pronunció al respecto. Igualmente le hago saber que dentro de la demanda génesis no se notificado o emplazado a los HERDEROS INDETERMINADOS del fallecido JHONIS ALEXANDER REALES LOAIZA como se debió hacer. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL.
PROVIDENCIA	ORDENA EMPLAZAR HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMANDANTE	KARY LORENA BOJATO BECERRA
DEMANDADO	ADRIANA CRISTINA CELEDON BARROS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00120-00.

Visto el anterior informe secretarial y efectuado el control de legalidad que ordena el artículo 132 CGP, se otea que se hace necesario hacer el llamado a los *HEREDEROS INDETERMINADOS* del causante señor JHONIS ALEXANDER REALES LOAIZA

Sobre el particular, refiere el artículo 87 del CGP que:

*“Cuando se pretenda demandar en proceso **declarativo** o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la **demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código.** Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los **indeterminados.** (...) (negritas propias)*

De lo anterior se concluye que debe procederse a llamar a los herederos indeterminados del fallecido JHONIS ALEXANDER REALES LOAIZA, toda vez que en el admisorio del 13 de julio del 2021 se omitió efectuar pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: HACER el llamamiento a los herederos indeterminados del fallecido JHONIS ALEXANDER REALES LOAIZA (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, procédase a EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JHONIS ALEXANDER REALES LOAIZA (Q.E.P.D). para que concurran a la causa declarativa de reconocimiento de la Unión Marital de Hecho a fin de que hagan valer su derecho, acreditando la calidad de herederos. El emplazamiento se hará por la página web de la rama judicial y la del despacho conforme las reglas del art. 293 y 110 del C.G.P y en armonía con el art. 10 de la Ley 2213/2022, por el termino de quince (15) días, vencidos los cuales se nombrará curador para que represente a los indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JNBO